



Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 680014003004-2020-00209-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sirvase proveer. Bucaramanga 18 de agosto de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER –COOMULFONCES-, mediante apoderado judicial, contra JAIRO GARCIA CAMACHO y RONALD HERNANDO PEÑACAMACHO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegar poder para actuar teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; esto es, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- y ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, poniendo de presente que en caso de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
2. Adjunte la parte posterior –reverso- del título valor a efectos de corroborar que no existan anotaciones adicionales – endosos etc-
3. Adjunte certificado de existencia y representación legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER –COOMULFONCES con fecha de expedición no superior a 30 días; toda vez, que el aportado tiene data del 17 de febrero de 2020.
4. Aclare el hecho cuarto en el sentido de indicar de manera correcta el título valor que sirve de base a la ejecución, señala que corresponde a un pagare cuando en realidad es una letra de cambio.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓÑEZ QUINTERO

/NS

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.070, hoy 19 de agosto de 2020, y se desfiga a las 4:00 p.m., del mismo día.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO**

Firmado Por:

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
ADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

o con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a
o en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1c948d784d0c77ecfddd18b51d6c687c8562a56fc5c5db3ee99f52e18cdfcf1

Documento generado en 18/08/2020 08:22:58 a.m.